



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del trece de septiembre del dos mil dieciocho.

El cinco de septiembre del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-055-2018**, en la que requieren:

Opinión brindada por el IAIP en el año 2018 al señor José Ricardo Ramos Sosa de la CONAMYPE

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. Asimismo la LAIP en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública siendo: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

De acuerdo a lo anterior, las consultas que realizan los entes obligados o cualquier persona ya sea por medios escritos o por correo electrónico junto con su contestación, se circunscriben en dicha definición. Asimismo, esto se enmarca en el ejercicio y facultades que la LAIP le confiere al Instituto. Sin embargo, la protección de los datos personales opera cuando el solicitante utiliza su correo electrónico privado para remitir información a una institución pública, en ese caso, el Oficial de Información deberá proteger la información confidencial que identifique (Art. 24 de la LAIP) y deberá elaborar una versión pública de dicha documentación (Art. 30 LAIP), caso contrario se brindará acceso integro de la documentación en poder del Instituto.

III. En fecha seis de septiembre del presente año, procedí a remitir el requerimiento de información al Comisionado Presidente, para recabar la información, verificara su clasificación y comunicará el estado de la misma.

II. En fecha doce de septiembre del presente año, el Comisionado Presidente me remitió respuesta al requerimiento y me entregó toda la documentación solicitada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y Art. 54 del RELAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

